



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



RESOLUCION DE GERENCIA No. 331 -2025-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, **21 OCT. 2025**

VISTO: El Expediente No. 2541831, que contine la apelación contra la Resolución Sub Gerencial No. 1654-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN por parte del administrado Héctor Fredy CUAYLA ROMERO; el Informe No. 1385-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN, que eleva la apelación; el Informe Legal No. 565-2025-AL-GDUAAT-GM/MPMN, y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en armonía con el Art. II del Título Preliminar de la Ley No. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme a los antecedentes señalados, se tiene que al administrado Héctor Fredy CUAYLA ROMERO, el 28 de julio del 2025, fue sorprendido conduciendo el vehículo de placa D2G635 en la avenida Europa (Chen Chen distrito de Moquegua) con visibles síntomas de ebriedad, dando lugar a la formulación del el Acta de Intervención Policial No. 491, el mismo que da cuenta de las circunstancias de la intervención; ante este hecho el administrado es conducido a la Comisaria PNP de Moquegua donde se dispuso que se le practique el examen de dosaje etílico, saliendo con resultado positivo según el Certificado de Dosaje Etílico No. 038-000885 (1.75 g/L UN GRAMO, SETENTA Y CINCO CENTIGRADOS DE ALCOHOL POR LITRO DE SANGRE).

Que, ante este hecho, el comisario de la Comisaria PNP de Moquegua, remite a la Municipalidad copia del acta de intervención policial No. 491, copia del dosaje etílico y otros, para que se inicie el procedimiento administrativo sancionador (PAS) en contra del administrado Héctor Fredy CUAYLA ROMERO; siendo así que mediante la Resolución de Autoridad Instructora No. 313-2023-AI-PAS-SGTSV-GDUATT/GM/MPMN, el órgano instructor resuelve instaurar PAS contra el administrado Héctor Fredy CUAYLA ROMERO, por incurrir en la conducta infractora con código M-02, M-04b y G-58, disponiendo, además, el internamiento del vehículo.

Que, el administrado Héctor Fredy CUAYLA ROMERO, presento sus descargos en torno a la Resolución de Autoridad Instructora No. 313-2023-AI-PAS-SGTSV-GDUATT/GM/MPMN, documento por el cual se le imputa la conducta infractora con código M-02, M-04b y G-58; en esta detalla, según su petitorio, que se le ha imputado los cargos sin que exista prueba objetiva de la conducción del vehículo; además, que se estaría vulnerando el principio de legalidad, competencia, tipicidad, carga de la prueba y debido procedimiento; precisando en ese sentido, que al momento de la intervención el vehículo se encontraba estacionado y que su participación del administrado solo limito que se encontraba en el lugar, no existiendo prueba alguno de los hechos que se le imputa.

Por otro lado, en el documento de descargo, también hace ver que, en la fecha de intervención, el periodo de suspensión que tenía por la infracción M-02 ya había vencido; que tampoco existe acto administrativo que prorrogue dicha medida; por tanto, no se configura la infracción M-04b; que dicho descargo dio lugar que la administración formule el Informe Final de Instrucción No. 865-2025-AESC-AI-PAS-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, la misma que concluye declarar infundado el descargo presentado por el administrado Héctor Fredy CUAYLA ROMERO;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



que se sancione con el 100% de la UIT vigente y la cancelación definitiva de la licencia de conducir, en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 313-2023-AI-PAS-SGTSV-GDUATT/GM/MPMN de fecha 29 de julio del 2025, con código M-04b.

Que, en merito a la Resolución de Autoridad Instructora No. 313-2023-AI-PAS-SGTSV-GDUATT/GM/MPMN, la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, emite la Resolución de Sub Gerencia No. 1654-2025-SGTSV-GDUATT/GM/MPMN de fecha 03 setiembre del 2025, por la cual resuelve declarar infundado el descargo presentado por el administrado Héctor Fredy CUAYLA ROMERO; asimismo dispone sancionar con el 100% de la UIT y la cancelación definitiva de la licencia de conducir en merito a la Resolución arriba mencionada, acto administrativo por la cual se le imputa la infracción con código M-04b y le señala la posibilidad de presentar recurso impugnatorio dentro de los quince (15) días; ante este hecho, el administrado antes referido, presenta recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia No. 1654-2025-SGTSV-GDUATT/GM/MPMN de fecha 03 setiembre del 2025, en la que solicita su nulidad de la resolución apelada, expresando sus argumentos en iguales términos que su descargo, además agrega, que no se ha acreditado por parte del Órgano Instructor la conducción del vehículo al momento de la intervención y asevera que el órgano instructor no tiene competencia al no estar facultado en el MOF y ROF de la MPMN estipulado en la Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN; terminado el contenido de su apelación señalando que se debe declarar la nulidad de las infracciones.

Que, conforme lo establece el artículo No. 8 del Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, que aprueba el reglamento del procedimiento administrativo sancionador especial de tramitación sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios; establece que en relación a los medios probatorios están consideradas las actas de fiscalización, papeletas de infracción de tránsito, los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputen; en esa línea, es de verse que el administrado no ha aportado ningún medio probatorio, solamente señala en su escrito versiones unilaterales con lo que pretende desvirtuar la imputación; en conclusión, debe ratificarse lo resuelto en cuanto a la declaración de infundado el descargo.

Asimismo, estando al contenido en la apelación presentada por el administrado Héctor Fredy CUAYLA ROMERO en contra de la Resolución Sub Gerencial No. 1654-2025-SGTSV-GDUATT/GM/MPMN, señala en uno de sus fundamentos que, la infracción con código M-04b, esta sanciona al que conduce un vehículo estando la licencia suspendida, lo que no es su caso; señala que en junio del 2021, se le inicio un procedimiento sancionador por la infracción con código M-02, lo que conlleva a la suspensión de su licencia, sin embargo, no se ha tomado en cuenta que a la fecha de la intervención, esto es el 28 de julio del 2025, ya han transcurrido mas de tres años por lo que el periodo de suspensión ya había vencido; interpretación que no está amparado en ningún dispositivo legal; en esa línea de acuerdo al Reglamento Nacional de Tránsito en su Art. 315. del D.S. No. 016-2009-MTC, nos señala que, “Cumplido el período de suspensión de la licencia de conducir, la habilitación del conductor estará condicionada a la aprobación de un Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor que incluirá un examen de perfil psicológico del conductor. El curso será de cuarenta (40) horas lectivas en un período que no excederá de treinta (30) días calendario y será por cuenta y costo del conductor. La acreditación del curso se realizará mediante la certificación expedida por la entidad que lo imparta, la cual deberá estar previamente autorizada para brindar dicha capacitación por la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



autoridad competente, de acuerdo a las disposiciones contenidas en la directiva que para tales efectos apruebe la Dirección General de Transporte Terrestre”; entonces que para recuperar su licencia de conducir el administrado deberá realizar obligatoriamente el Curso Taller Cambiemos de Actitud (Curso de Seguridad Vial y Sensibilización del Infractor); siendo el curso en la modalidad presencial y tiene carácter obligatorio; ahora, que si en su oportunidad no se retuvo su licencia, su tenencia no lo habilita conducir, pues no es automático el levantamiento de la suspensión al estar condicionado a lo antes señalado; por tanto, el fundamento plasmado no es de estribo para su admisión.

Que, en cuanto a la competencia del Órgano Instructor se tiene que el escrito de apelación, si bien es cierto esta hace referencia a la Resolución de la Autoridad Instructora No. 313-2025-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN de fecha 29 de julio del 2025, en ella es preciso su petitorio, donde hace reseña con detalle a la competencia del Órgano Instructor, del cual se ha podido determinar que, si bien es cierto, existe una Resolución de Alcaldía No. 0088-2025-A/MPMN, de fecha 20 de marzo de 2025, por el cual designa al Licenciado Abel Enritt SAENZ CHAVEZ, como autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador especial en materia de transporte y tránsito terrestre (véase el tercer párrafo de la parte considerativa); esta designación no implica que se le otorgue o asigne competencia, funciones y atribuciones, respecto a actos resolutivos; pues en consideración al Art. 6 del D.S. No. 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y Servicios Complementarios, en sus numerales 6.1 nos señala que el procedimiento administrativo sancionador especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, para los efectos la Resolución de Inicio, el cual es efectuado por la autoridad competente; y numeral 6.3, rotula que, el documento de imputación de cargos debe contener: literal f), la autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorga dicha competencia; en ese sentido, tomando en consideración los alcances de la Ley No. 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su Art. No. 11 de la Competencia Normativa, en concordancia con el Art. 17, numeral 17.1 literal a), de la misma norma, donde establece que las Municipalidades Provinciales están obligadas en sus respectivas jurisdicciones a emitir nomas y disposiciones de conformidad a las leyes y reglamentos que el órgano rector (MTC) señale; lo que obliga que estas atribuciones y funciones deban estar incluidas en el MOF y ROF de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto – Moquegua, mediante Ordenanza Municipal donde se establezca plenamente las funciones y atribuciones tanto para el Órgano Instructor, como para el Órgano Sancionador; siendo así que referente a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, de acuerdo a lo contenido en una Ordenanza Municipal No. 023-2019-MPMN, en ella solamente esta referida a las funciones y competencia de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y no estipula nada con relación al Órgano de Instrucción; además, en consideración al Art. No. 10 del mismo Decreto Supremo No. 004-2020-MTC, nos señala en que consiste la función del Órgano Instructor en los procedimientos sancionadores, la misma que conforme está establecido, esta radica en la formulación del Informe Final de Instrucción y no le otorga facultades para emitir actos resolutivos; en esa línea, debe declararse fundada la apelación, por tanto, la nulidad de la Resolución de Autoridad Instructora No. 313-2025-AI-PAS-SGTSV/GDUAAT/GM/MPMN y de los actos que deriven de la misma; finalmente debe tenerse en deferencia que para atribuir competencias estas deben ser otorgadas con norma con rango de ley como lo es la Ordenanza Municipal.

Que, en merito a los considerandos expuestos, de conformidad al amparo de lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley del



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MARISCAL NIETO
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO, AMBIENTAL Y
ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"
¡Bienestar para todos! Gestión 2023 – 2026



Procedimiento Administrativo General – Ley No. 27444; Ley Orgánica de Municipalidades - Ley No. 27972; Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley No. 27181; Decreto Supremo que aprueba Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios D.S. 004.2020-MTC; TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. 016-2009-MTC y sus modificatorias y el Informe Legal No. 565-2025-AL/GDUAAT/GM/MPMN:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO la apelación presentada por el administrado Héctor Fredy CUAYLA ROMERO contra la Resolución de Sub Gerencia No. 1654-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de setiembre del 2025, de acuerdo a los fundamentos esgrimidos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR NULA las Resoluciones de Autoridad Instructora No. 313-2025-SGTSV-GDUAAT-GM/MPMN, por el cual dispone el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador en contra del administrado Héctor Fredy CUAYLA ROMERO, la cual se imputa la infracción al RNT con códigos M-04b y por consiguiente NULA la Resolución de Sub Gerencia No. 1654-2025-SGTSV-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 03 de setiembre del 2025 por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en merito a lo dispuesto en el literal b) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley No. 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo No. 004-2019-JUS.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de esta entidad, realizar los trámites administrativos para dejar sin efecto las Papeleta de Infracción y las Resoluciones expedidas.

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR la presente resolución al administrado Héctor Fredy CUAYLA ROMERO, en su domicilio señalado en el presente procedimiento, para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
MOQUEGUA
ARQ. ABELARDO POMPEYO QUISPE HUANCUNI
GERENTE DE DESARROLLO URBANO
AMBIENTAL Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL